



CONTRATO No. 12/2019 SUMINISTRO DE TINTAS Y TONER PARA EL AÑO 2019 CONTRATO POR LIBRE GESTION, SEGÚN REQUERIMIENTO No.13/2019

NOSOTROS: JUAN ALFREDO HENRIQUEZ AMAYA, mayor de edad, -----, del domicilio de la ciudad de ------ en el Departamento de -----, portador de mi Documento Único de Identidad número ------ y Número de Identificación Tributaria -----; actuando en mi carácter de Gerente General del INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, entidad autónoma, de Derecho Público, que en el curso de este instrumento se denominará indistintamente como "ISDEM" o "El Instituto"; con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil trescientos ochenta y siete-ciento unoocho; y por otra parte JOSÉ LUIS GONZÁLEZ CASTELLANOS, mayor de edad, comerciante, del domicilio de ----- en el departamento de -----, portador de mi documento único de identidad -----; y número de identificación tributaria -----; actuando en calidad Director Presidente de Sociedad **INVERSIONES** REPRESENTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse "INVERSIONES Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V."; ó "INRE, S.A. DE C.V.", sociedad salvadoreña, del domicilio de San Salvador; con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta y un mil doscientos setenta y seis-cero cero uno-tres; con registro de contribuyente número cuatro mil ciento setenta y seis-nueve; que en el presente documento se le denominará "EL SUMINISTRANTE", celebramos el presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE TINTAS Y TONER PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, LIBRE GESTION. SEGÚN REQUERIMIENTO NUMERO TRECE/DOS **DIECINUEVE**, de conformidad a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias de conformidad a las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Obtener suministro de tintas y tóner para impresoras del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Los suministros que se solicitan son requeridos para equipos que ya posee ISDEM, por lo que se deben adquirir los modelos y marcas compatibles con los mismos para la ejecución de las funciones administrativas de las Unidades Organizativas. Los suministros requeridos son los siguientes: Item 1) Hasta DIEZ TONER HP LASER JET QUINIENTOS MFP M525 PCL 6

(CE255X) Valor Unitario: Ciento cuarenta y nueve dólares exactos (\$149.00); total: MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DÓLARES (\$1,490.00); Item 2) Hasta TRES TÓNER RICOH MP C307 SPF NEGRO; Valor unitario: Cuarenta y ocho dólares exactos (\$48.00); Total: CIENTO CUARENTA Y CUATRO DÓLARES, (\$144.00); Item 3) Hasta TRES TÓNER RICOH MP C307 SPF MAGENTA; Valor unitario: ciento quince dólares exactos, (\$115.00); Total: TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES EXACTOS, (\$345.00); Item 4) Hasta TRES TÓNER RICOH MP C307 SPF CYAN; Valor unitario: ciento quince dólares exactos, (\$115.00); Total: TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES EXACTOS, (\$345.00).); Item 5)-Hasta TRES TONER RICOH MP C307 SPF YELLOW: Precio Unitario: Ciento quince dólares exactos (\$115.00) Total: TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES EXACTOS (\$345.00); Item 10) Hasta TRES TÓNER RICOH MP 2555 SP; Valor Unitario: noventa y nueve dólares exactos (\$99.00); Total: DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES (\$297.00); Item 19)- Hasta TRES TÓNER HP 508X LASERJET NEGRO CF360A; Valor Unitario: Ciento noventa y seis dólares exactos (\$196.00) Total: QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES EXACTOS (\$ 588.00); Item 20)- Hasta TRES TÓNER HP 508X LASERJET CYAN CF361A); Valor Unitario: doscientos cuarenta y cuatro dólares (\$244.00); Total: SETECIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES EXACTOS (\$732.00); Item 21)- Hasta TRES TÓNER HP 508X LASERJET YELLOW CF362A); Valor Unitario: doscientos cinco dólares (\$205.00); Total: SEISCIENTOS QUINCE DÓLARES (\$615.00); Item 22)- Hasta TRES TÓNER HP 508X LASERJET MAGENTA CF363A); Valor Unitario: doscientos treinta y cuatro dólares (\$234.00); Total: SETECIENTOS DOS DÓLARES (\$702.00). SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El Instituto pagará al Suministrante, por la prestación de los suministros convenidos, la cantidad de hasta CINCO MIL SEISCIENTOS TRES DÓLARES EXACTOS, (US\$ 5,603.00) moneda de los Estados Unidos de América. Cantidad que incluye IVA. Queda establecido que no obstante el monto adjudicado y contratado, el pago se hará únicamente sobre los consumibles solicitados y recibidos de conformidad por la administradora del contrato. La forma de pago será en el transcurso de cinco días hábiles después de haber recibido el quedan y haber presentado la respectiva factura y la correspondiente acta de recepción del suministro recibido a entera satisfacción, firmada y sellada por la Administradora de contrato. Verificación presupuestaria: Fondos Propios; Asignación presupuestaria: Cinco cuatro uno uno cinco, por trece mil ochocientos dólares (\$13,800.00); Línea de Trabajo cero uno cero uno. TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato será a partir de la orden

de inicio girada por la Administradora de Contrato, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve o hasta agotar la disponibilidad financiera otorgada. CUARTA: LUGAR Y TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. El Suministrante se compromete a proveer parcialmente los suministros objeto del presente contrato, por el plazo máximo de ocho días hábiles a partir de la emisión de la orden de inicio por parte de la administradora del contrato ó hasta agotar la disponibilidad financiera otorgada; el lugar de entrega será en las oficinas centrales de ISDEM, ubicadas en Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador. QUINTA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. El Instituto se obliga en la siguiente forma: a) Pagar el precio convenido y en la forma estipulada en el presente contrato; y b) Proporcionar al suministrante, la información y las facilidades necesarias para la realización del suministro de sus servicios. SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La Administradora del Contrato será la Ingeniera KARLA MARCELA LOPEZ DE RODRÍGUEZ, Jefa de la Unidad de Informática del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, según comunicación de nombramiento GADM.AR.006.INT.2019. Será responsabilidad de la administradora del contrato constatar que se cumplan con todas las especificaciones requeridas. Será responsable además, de todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Artículo OCHENTA Y DOS Bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública---LACAP---; y Artículo SETENTA Y CUATRO del Reglamento de la LACAP. SÉPTIMA: PROHIBICIÓN AL SUMINISTRANTE.- Queda expresamente prohibido al Suministrante, traspasar o ceder a cualquier título, sin el previo consentimiento del Instituto, los derechos u obligaciones que emanan del presente contrato. El ISDEM deberá expresar motivadamente la falta de consentimiento. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del Contrato procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento. OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el suministrante deberá rendir a satisfacción de ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes de recibir copia del contrato legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá estar vigente por trece meses a partir de la fecha de suscripción del contrato. Para tal efecto se aceptará como garantía: Fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, debidamente

autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, conforme lo establece el artículo treinta y dos de la LACAP. Asimismo atendiendo a la naturaleza y complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá, en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones tales como: aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, pagaré, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito; así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otros tipo de títulos valores. NOVENA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicará las multas establecidas en el Artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. EL SUMINISTRANTE expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley y del presente contrato, específicamente lo establecido en los Artículos TREINTA Y SEIS y OCHENTA Y CINCO, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las que serán impuestas por el Instituto. El incumplimiento total o parcial del servicio a suministrar durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. DÉCIMA: CADUCIDAD DEL CONTRATO. Serán causales de caducidad del presente contrato, las establecidas en los literales a) y b) del Artículo NOVENTA Y CUATRO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las que aparezcan en otras leyes vigentes. El Instituto podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando el suministrante no cumpla con la presentación de la Garantía del cumplimiento o por mora en el cumplimiento de los plazos o de cualesquier otra obligación contractual, así como suministrar un servicio de calidad inferior o en diferentes condiciones a lo ofertado. DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del servicio, el Instituto podrá efectuar cualquier reclamo por inconformidad sobre el mismo y podrá declarar la caducidad de este contrato sin responsabilidad de su parte y hacer efectiva la Fianza de Cumplimiento de Contrato. DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA. De común acuerdo, los contratantes podrán modificar o prorrogar el presente contrato de conformidad a la Ley, en tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento de modificación del Contrato. DÉCIMA TERCERA: **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este contrato: a) La Oferta técnica y los documentos adjuntos presentados por parte de Inversiones y Representaciones S.A. DE C.V., de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve; b) Términos de Referencia; c) Informe de Evaluación de las ofertas y Adjudicación de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve; d) Requerimiento de Compra número trece/dos mil diecinueve, de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve por la cantidad de trece mil ochocientos dólares; e) Garantía de Cumplimiento de Contrato y otros documentos que se deriven del mismo. **DÉCIMA CUARTA:** INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad a los incisos primero y segundo del Artículo OCHENTA Y CUATRO, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el suministrante se reserva el derecho de interpretar el presente contrato de conformidad a las Leyes de la República y a los principios generales del derecho administrativo e ISDEM acepta por su parte, expresamente los términos de la presente cláusula. DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambos contratantes que cuando el interés público lo demande, ya sea por nuevas necesidades o por causas imprevistas, el Instituto podrá modificar unilateralmente, el presente contrato, emitiendo al efecto, la respectiva resolución motivada, la que formará parte integrante de este contrato. DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y ARBITRAJE.-Toda desavenencia, diferencia o disputa que surja entre los contratantes en virtud del presente contrato, su interpretación o ejecución será primeramente aclarada o definidas por medio del trato directo por ambas partes, pero si no se llegare a un acuerdo razonable, después de agotar los medios pertinentes, dentro de los quince días hábiles siguientes, se someterá tal conflicto a conocimiento de los Tribunales competentes o en su defecto a arbitraje de árbitros arbitradores designados uno por cada contratante; en el caso que se someta a conocimiento de arbitraje, los árbitros que se nombre darán inicio a sus labores, y designarán un tercero para que dirima toda posible discordia entre ellos. En el caso que una de las partes no nombrare su árbitro o los nombrados no se pusieren de acuerdo en la designación del tercero, la designación será hecha por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia. El arbitraje se desarrollará en la Ciudad de San Salvador, República de El Salvador, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. Los gastos del arbitraje serán cubiertos por partes iguales, la resolución será inapelable y obligará a las partes a su cumplimiento. DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Los contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, acordar la terminación del presente contrato en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso al servicio parcialmente ejecutado, debiendo otorgar el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución. DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos legales, los contratantes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, asimismo, señalan como domicilio especial, el de la Ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.-Todas las notificaciones relacionadas con la ejecución del presente contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción, solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones postales de los contratantes, para cuyos efectos el Instituto señala las oficinas del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, situado en la Cuarta Calle Poniente, entre Cuarenta y Una y Cuarenta y Tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y el suministrante señala su oficina situada en Cuarenta y tres Avenida Norte número ciento veintiocho, Colonia Flor Blanca, San Salvador. En caso de cambio de domicilio, ambos contratantes quedan obligados a notificarlo a la otra parte, en el plazo no mayor de cinco días de efectuado el cambio, mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. En fe de lo anterior, firmamos el presente contrato en la Ciudad de San Salvador, a cuatro del mes de febrero de dos mil diecinueve.-

Lic. Juan Alfredo Henríquez Amaya	Sr. José Luis González Castellanos
ISDEM	Suministrante

En la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día cuatro de febrero de dos mil diecinueve.-Ante mí, **PEDRO ALFONSO ROMERO**, Notario, del domicilio de------, departamento de ------, comparecen, por una parte **JUAN ALFREDO HENRÍQUEZ AMAYA**, quien es de ------- años de edad, ------, del domicilio de -----, departamento de ------, a quien conozco, portador de su Documento Único de

Identidad número ------; quien actúa en su calidad de Gerente General del INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, ISDEM, entidad autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, la cual posee número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil trescientos ochenta y siete-ciento uno-ocho; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: a)-Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, contenido en el Decreto número SEISCIENTOS DIECISEIS, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Diario Oficial número CINCUENTA Y DOS Tomo DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete; la que mediante su artículo UNO crea el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, como Entidad Autónoma, de Derecho Público, especializado en el campo de la Administración Municipal y que conforme a dicha Ley podrá denominarse "El Instituto" o " ISDEM ", y de conformidad al Artículo VEINTISEIS de la misma Ley Orgánica, la representación Judicial y Extrajudicial corresponde al Presidente y como tal podrá intervenir en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que tenga interés el Instituto, quien podrá delegar su representación en el Gerente General y otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Instituto, actuando en todos estos casos con autorización del Consejo Directivo; b)-Certificación del Acuerdo CUATRO-DOS, del Acta número VEINTIUNO, de la sesión de Consejo Directivo del Instituto, celebrada a las trece horas y veinticinco minutos del día tres de junio del año dos mil quince, mediante el cual se nombró al Licenciado JUAN ALFREDO HENRIQUEZ AMAYA, Gerente General del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, a partir del cuatro de junio de dos mil quince. Certificación expedida por la Secretaria de Actas del Consejo Directivo, el día cuatro de junio de dos mil quince; c)-Certificación de Acuerdo DIEZ-B, del Acta número VEINTICUATRO, de sesión celebrada por los miembros del Consejo Directivo, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veintiséis de junio de dos mil quince, mediante el cual en su literal d)- delegan al señor Gerente General, la formalización de los instrumentos como resultado de un proceso de contratación bajo la modalidad de libre gestión, los contratos u órdenes de compra. Certificación expedida por la Secretaria de Actas del Consejo Directivo el veintinueve de junio de dos mil quince, que en adelante se podrá denominar como "ISDEM ", o "El Instituto"; y por otra parte comparece el señor JOSÉ LUIS GONZÁLEZ CASTELLANOS, quien es de ----- años de edad, Comerciante, del domicilio de -----, departamento de -----, a quien no conozco, pero lo identifico con su Documento Único de Identidad número -----; y Número de Identificación Tributaria -----, quien actúa en su calidad de Primer Director Presidente de INVERSIONES Y REPRESENTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "INVERSIONES Y REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V."; e "INRE,S.A. DE C.V"., Sociedad Salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos ochenta y un mil doscientos setenta y seis-cero cero uno-tres; con registro de contribuyente número cuatro mil ciento setenta y seis-nueve; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, celebrada ante los oficios del Notario Oscar Antonio Rodríguez, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de julio de mil novecientos setenta y seis, inscrita en el Registro de Comercio, al número VEINTIDÓS, del Libro CIENTO VEINTISIETE, del Registro de Sociedades, con fecha treinta de septiembre del año mil novecientos setenta y seis, de la que consta que la naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son como ha quedado expresado; b)-Credencial extendida por la Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, en la que se acordó elegir la nueva Administración de la Sociedad, inscrita al número TREINTA Y TRES del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ, del Registro de Sociedades, el día veinticinco de octubre de dos mil diecisiete; comprobando así la existencia legal de la Sociedad que en adelante se podrá denominar "EL SUMINISTRANTE"; y en el carácter en que comparecen, ME DICEN: Que las firmas que calzan el documento que antecede respectivamente son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra, en mi presencia por los comparecientes, reconociendo como suyos los conceptos del mismo y por medio del cual celebraron un CONTRATO DE SUMINISTRO DE TINTAS Y TONER PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, POR LIBRE GESTION, SEGÚN REQUERIMIENTO NUMERO TRECE/DOS MIL DIECINUEVE, que contiene las siguientes cláusulas: """PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. Obtener suministro de tintas y tóner para impresoras del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal. Los suministros que se solicitan son requeridos para equipos que ya posee ISDEM, por lo que se deben adquirir los modelos y marcas compatibles con los mismos para la ejecución de las funciones administrativas de las Unidades Organizativas. Los suministros requeridos son los siguientes: Item 1) Hasta DIEZ TONER HP LASER JET QUINIENTOS MFP M525 PCL 6 (CE255X) Valor Unitario: Ciento cuarenta y nueve dólares exactos (\$149.00); total: MIL CUATROCIENTOS

NOVENTA DÓLARES (\$1,490.00); Item 2) Hasta TRES TÓNER RICOH MP C307 SPF NEGRO; Valor unitario: Cuarenta y ocho dólares exactos (\$48.00); Total: CIENTO CUARENTA Y CUATRO DÓLARES, (\$144.00); Item 3) Hasta TRES TÓNER RICOH MP C307 SPF MAGENTA; Valor unitario: ciento quince dólares exactos, (\$115.00); Total: TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES EXACTOS, (\$345.00); Item 4) Hasta TRES TÓNER RICOH MP C307 SPF CYAN; Valor unitario: ciento quince dólares exactos, (\$115.00); Total: TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES EXACTOS, (\$345.00).); Item 5)- Hasta TRES TONER RICOH MP C307 SPF YELLOW; Precio Unitario: Ciento quince dólares exactos (\$115.00) Total: TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES EXACTOS (\$345.00); Item 10) Hasta TRES TÓNER RICOH MP 2555 SP; Valor Unitario: noventa y nueve dólares exactos (\$99.00); Total: DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES (\$297.00); Item 19)-Hasta TRES TÓNER HP 508X LASERJET NEGRO CF360A; Valor Unitario: Ciento noventa y seis dólares exactos (\$196.00) Total: QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES EXACTOS (\$ 588.00); Item 20)- Hasta TRES TÓNER HP 508X LASERJET CYAN CF361A); Valor Unitario: doscientos cuarenta y cuatro dólares (\$244.00); Total: SETECIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES EXACTOS (\$732.00); Item 21)- Hasta TRES TÔNER HP 508X LASERJET YELLOW CF362A); Valor Unitario: doscientos cinco dólares (\$205.00); Total: SEISCIENTOS QUINCE DÓLARES (\$615.00); Item 22)- Hasta TRES TÓNER HP 508X LASERJET MAGENTA CF363A); Valor Unitario: doscientos treinta y cuatro dólares (\$234.00); Total: SETECIENTOS DOS DÓLARES (\$702.00). SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El Instituto pagará al Suministrante, por la prestación de los suministros convenidos, la cantidad de hasta CINCO MIL SEISCIENTOS TRES DÓLARES EXACTOS, (US\$ 5,603.00) moneda de los Estados Unidos de América. Cantidad que incluye IVA. Queda establecido que no obstante el monto adjudicado y contratado, el pago se hará únicamente sobre los consumibles solicitados y recibidos de conformidad por la administradora del contrato. La forma de pago será en el transcurso de cinco días hábiles después de haber recibido el quedan y haber presentado la respectiva factura y la correspondiente acta de recepción del suministro recibido a entera satisfacción, firmada y sellada por la Administradora de contrato. Verificación presupuestaria: Fondos Propios; Asignación presupuestaria: Cinco cuatro uno uno cinco, por trece mil ochocientos dólares (\$13,800.00); Línea de Trabajo cero uno cero uno. TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo del presente contrato será a partir de la orden de inicio girada por la Administradora de Contrato, hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve o hasta agotar la disponibilidad financiera otorgada. CUARTA: LUGAR Y TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. El Suministrante se compromete a proveer parcialmente los suministros objeto del presente contrato, por el plazo máximo de ocho días hábiles a partir de la emisión de la orden de inicio por parte de la administradora del contrato ó hasta agotar la disponibilidad financiera otorgada; el lugar de entrega será en las oficinas centrales de ISDEM, ubicadas en Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. El Instituto se obliga en la siguiente forma: a) Pagar el precio convenido y en la forma estipulada en el presente contrato; y b) Proporcionar al suministrante, la información y las facilidades necesarias para la realización del suministro de sus servicios. SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La Administradora del Contrato será la Ingeniera KARLA MARCELA LOPEZ DE RODRÍGUEZ, Jefa de la Unidad de Informática del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, según comunicación de nombramiento GADM.AR.006.INT.2019. Será responsabilidad de la administradora del contrato constatar que se cumplan con todas las especificaciones requeridas. Será responsable además, de todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Artículo OCHENTA Y DOS Bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública---LACAP---; y Artículo SETENTA Y CUATRO del Reglamento de la LACAP. SÉPTIMA: PROHIBICIÓN AL SUMINISTRANTE.- Queda expresamente prohibido al Suministrante, traspasar o ceder a cualquier título, sin el previo consentimiento del Instituto, los derechos u obligaciones que emanan del presente contrato. El ISDEM deberá expresar motivadamente la falta de consentimiento. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del Contrato procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento. OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el suministrante deberá rendir a satisfacción de ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes de recibir copia del contrato legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá estar vigente por trece meses a partir de la fecha de suscripción del contrato. Para tal efecto se aceptará como garantía: Fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, conforme lo establece el artículo treinta y dos de la LACAP. Asimismo atendiendo a la naturaleza y complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá, en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones tales como: aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, pagaré, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito; así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otros tipo de títulos valores. NOVENA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicará las multas establecidas en el Artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. EL SUMINISTRANTE expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley y del presente contrato, específicamente lo establecido en los Artículos TREINTA Y SEIS y OCHENTA Y CINCO, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las que serán impuestas por el Instituto. El incumplimiento total o parcial del servicio a suministrar durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. DÉCIMA: CADUCIDAD DEL CONTRATO. Serán causales de caducidad del presente contrato, las establecidas en los literales a) y b) del Artículo NOVENTA Y CUATRO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las que aparezcan en otras leyes vigentes. El Instituto podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando el suministrante no cumpla con la presentación de la Garantía del cumplimiento o por mora en el cumplimiento de los plazos o de cualesquier otra obligación contractual, así como suministrar un servicio de calidad inferior o en diferentes condiciones a lo ofertado. DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del servicio, el Instituto podrá efectuar cualquier reclamo por inconformidad sobre el mismo y podrá declarar la caducidad de este contrato sin responsabilidad de su parte y hacer efectiva la Fianza de Cumplimiento de Contrato. DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA. De común acuerdo, los contratantes podrán modificar o prorrogar el presente contrato de conformidad a la Ley, en tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento de modificación del Contrato. DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral de este contrato: a) La Oferta técnica y los documentos adjuntos presentados por parte de Inversiones y Representaciones S.A. DE C.V., de fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve; b) Términos de Referencia; c) Informe de Evaluación de las ofertas y Adjudicación de fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve; d) Requerimiento de Compra número trece/dos mil diecinueve, de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve por la cantidad de trece mil ochocientos dólares; e) Garantía de Cumplimiento de Contrato y otros documentos que se deriven del mismo. DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad a los incisos primero y segundo del Artículo OCHENTA Y CUATRO, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el suministrante se reserva el derecho de interpretar el presente contrato de conformidad a las Leyes de la República y a los principios generales del derecho administrativo e ISDEM acepta por su parte, expresamente los términos de la presente cláusula. DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambos contratantes que cuando el interés público lo demande, ya sea por nuevas necesidades o por causas imprevistas, el Instituto podrá modificar unilateralmente, el presente contrato, emitiendo al efecto, la respectiva resolución motivada, la que formará parte integrante de este contrato. DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y ARBITRAJE.-Toda desavenencia, diferencia o disputa que surja entre los contratantes en virtud del presente contrato, su interpretación o ejecución será primeramente aclarada o definidas por medio del trato directo por ambas partes, pero si no se llegare a un acuerdo razonable, después de agotar los medios pertinentes, dentro de los quince días hábiles siguientes, se someterá tal conflicto a conocimiento de los Tribunales competentes o en su defecto a arbitraje de árbitros arbitradores designados uno por cada contratante; en el caso que se someta a conocimiento de arbitraje, los árbitros que se nombre darán inicio a sus labores, y designarán un tercero para que dirima toda posible discordia entre ellos. En el caso que una de las partes no nombrare su árbitro o los nombrados no se pusieren de acuerdo en la designación del tercero, la designación será hecha por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia. El arbitraje se desarrollará en la Ciudad de San Salvador, República de El Salvador, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. Los gastos del arbitraje serán cubiertos por partes iguales, la resolución será inapelable y obligará a las partes a su cumplimiento. DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Los contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, acordar la terminación del presente contrato en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso al servicio parcialmente ejecutado, debiendo otorgar el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución. DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos legales, los contratantes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, asimismo, señalan como domicilio especial, el de la Ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.-Todas las notificaciones relacionadas con la ejecución del presente contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción, solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones postales de los contratantes, para cuyos efectos el Instituto señala las oficinas del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, situado en la Cuarta Calle Poniente, entre Cuarenta y Una y Cuarenta y Tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y el suministrante señala su oficina situada en Cuarenta y tres Avenida Norte número ciento veintiocho, Colonia Flor Blanca, San Salvador. En caso de cambio de domicilio, ambos contratantes quedan obligados a notificarlo a la otra parte, en el plazo no mayor de cinco días de efectuado el cambio, mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales""". Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial y leído que les fue por mí todo lo escrito, integramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

Lic. Juan Alfredo Henríquez Amaya

Sr. José Luis González Castellanos

Suministrante

El presente contrato se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art.30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener datos personales de las partes contratantes.